



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-11/2021

PROMOVENTE: LUIS WALTON
ABURTO

RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA: MARIANA
SANTISTEBAN VALENCIA

COLABORÓ: RAÚL IGNACIO
SANTILLÁN GARCÍA

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veintiuno.

ACUERDO

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se determina reencauzar el escrito presentado por Luis Walton Aburto a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, competencia de este órgano jurisdiccional.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------|---|
| RESULTANDO | 2 |
| CONSIDERANDO | 3 |
| ACUERDA | 6 |

R E S U L T A N D O:

- 1 **I. Antecedentes.** De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.
- 2 **A. Inicio del proceso electoral.** El nueve de septiembre del año pasado dio inicio el proceso electoral local para la renovación de la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos en el Estado de Guerrero.
- 3 **B. Convocatoria y registro.** El veintiséis de noviembre siguiente, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publicó en su portal de Internet la Convocatoria al proceso interno de selección de candidato que será postulado por el partido a la gubernatura de Guerrero en el proceso electoral 2020-2021; el cuatro de diciembre, Luis Walton Aburto realizó su solicitud de registro como precandidato ante la Comisión Nacional de Elecciones.
- 4 **C. Selección de candidato.** El diecinueve de diciembre, los órganos partidarios responsables determinaron que, a partir de los resultados obtenidos en la encuesta de reconocimiento, el ciudadano Félix Salgado Macedonio era el candidato que será postulado por Morena. a la Gubernatura de Guerrero.
- 5 **D. Escrito.** El seis de enero del año en curso, el ahora promovente presentó ante Comité Ejecutivo Nacional de MORENA escrito denominado *recurso de nulidad* en contra de los resultados de la contienda interna, así como de la



determinación relativa a la postulación del candidato de Morena a la gubernatura de Guerrero.

- 6 **II. Turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente, registrarlo con la clave SUP-AG-11/2021, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 19 y 68, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 7 **III. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada.

- 8 La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON**

COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.¹

- 9 Lo anterior, porque, en el caso, se debe determinar la vía idónea para conocer, sustanciar y resolver el medio de impugnación promovido por Luis Walton Aburto, por lo que la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento, por lo que debe ser resuelto por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Cambio de vía y reencauzamiento

- 10 Si bien es cierto que el presente asunto se turnó como asunto general porque llegó a esta Sala Superior como un escrito denominado por el promovente como *recurso de nulidad*, se estima que se debe encauzar a la vía idónea para su debido conocimiento.
- 11 En este sentido, la impugnación del inconforme se debe conocer mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1, del artículo 79 de la Ley de

¹ La totalidad de las tesis y jurisprudencias pueden ser consultadas en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Medios, esa es la vía procedente cuando un ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes haga valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.

- 12 Asimismo, en términos del artículo 80, párrafo 1, inciso g) de la referida ley, el juicio ciudadano podrá ser promovido cuando el afectado considere que los actos o resoluciones de un partido político al que se encuentre afiliado violen alguno de sus derechos político-electorales.
- 13 En el caso, el promovente alega en su demanda que la elección del candidato que será postulado por Morena a la gubernatura de Guerrero derivó de una determinación que se encuentra viciada de ilegalidad y falta de certeza pues la convocatoria al proceso interno no señaló reglas claras y precisas en relación con la encuesta de reconocimiento que definiría la candidatura, por lo que el procedimiento de selección del candidato se encuentra viciado y debe ser purgado a efecto de reponerlo bajo condiciones de certeza, legalidad y transparencia para los contendientes; todo lo cual se traduce en una violación directa a su derecho a ser votado, pues como participante de la contienda desconoció aspectos fundamentales como la metodología, así como los parámetros bajo los cuales se evaluarían a los contendientes.
- 14 En las relatadas condiciones, toda vez que la materia de impugnación está relacionada con la posible afectación al

derecho político-electoral de ser votado del accionante², en relación con el derecho fundamental de petición en materia política, resulta indudable que la vía idónea para analizar su pretensión es el juicio ciudadano previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución, así como 79, párrafo 1, y 83 de la Ley de Medios.

- 15 En consecuencia, lo procedente es remitir el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que, con copia certificada del mismo, sea archivado como asunto concluido y, con los originales, previas las anotaciones correspondientes, se integre y registre el nuevo expediente como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y se turne de nueva cuenta al Magistrado Instructor, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

A C U E R D A:

PRIMERO. Se **reencauza** el asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

² Véase la Jurisprudencia 32/2002, de rubro: "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN



SEGUNDO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones atinentes y una vez hecho lo anterior devuelva los autos al Magistrado Instructor para los efectos legales procedentes.

En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de las magistradas Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso y del magistrado Indalfer Infante Gonzales, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.